

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son la defensa de los derechos del asegurado y la mejora de las condiciones de contratación y calidad del seguro privado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Defensa del Asegurado (FDA), instituida en Barcelona, cuyos fines de interés general son cívicos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0372.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de julio de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

15714 *ORDEN TAS/2526/2007, de 30 de julio, por la que se clasifica la Fundación Orbe Zero, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por orden se clasifica y registra la Fundación Orbe Zero:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Orbe Zero, instituida en Zamora.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Zamora, don Antonio Hernández Rodríguez-Calvo, el ocho de noviembre de 2006, con el número 2.469 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Zamora, el trece de junio de 2007, con el número 1.430 de su orden de protocolo, por la Sociedad «MKZ Soluciones de Ingeniería, S. L.», representada por su Administrador único, don Manuel Domínguez Lorenzo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos euros han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los restantes veintidós mil quinientos euros serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Roberto Rodríguez Inés.
Vicepresidente: Don Iñaki Benjamín Berrocal Gonzalo.
Secretario: Don Jesús González Vizán.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la avenida de Zamora, parcela 97, del polígono Los Llanos, de Zamora, CP 49027, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado español y Portugal.

Sexto.—La Fundación tiene como fines de interés general, según el artículo 6 de sus Estatutos, los siguientes:

- Fomentar el progreso y el desarrollo sostenible para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
- Fomentar el empleo para fijar la población en el territorio.
- Fomentar los servicios y la atención a personas con dependencia y en situación o en riesgo de exclusión por razones físicas psíquicas, sociales, culturales o económicas.
- Fomentar la educación y formación de los ciudadanos.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Visto la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («BOE» del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Orbe Zero, instituida en Zamora, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social y educativos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 49/0037.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de julio de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15715 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de julio de 2007, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los consumidores para el ejercicio 2007.*

Advertido error en la Resolución de 12 de julio de 2007, del Instituto nacional del Consumo, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los consumidores para el ejercicio

2007, publicación del Boletín Oficial del Estado (BOE número 174), de 21 de julio, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En la citada publicación, página 31898, se ha observado un error en el Anexo II. En el citado Anexo, en su punto 8 dice: «8.—Coste del proyecto o programa de acuerdo con el desglose del anexo IV», cuando debiera decir: «8.—Coste del proyecto o programa de acuerdo con el desglose del anexo III bis».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15716 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Tera, Central Molino de Tera, en Puebla de Sanabria (Zamora).*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 9 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que, de conformidad con lo establecido en su artículo 1.2, con carácter previo a su autorización administrativa se ha sometido a evaluación de impacto ambiental, y procediendo formular su declaración de impacto de acuerdo con el artículo 4,1 de la citada norma.

Según el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático formular las declaraciones de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. *Información del proyecto: Promotor y órgano sustantivo. Objeto y justificación Localización del proyecto. Descripción sintética.*—El promotor del proyecto es D. Enrique López Colino y el órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Duero.

El objeto del proyecto consiste en el aprovechamiento hidroeléctrico de un caudal de 16.000 l/s en el río Tera, dentro del término municipal de Puebla de Sanabria (Zamora). La finalidad del proyecto es la generación de energía eléctrica.

El proyecto consiste en la ampliación y modernización de una antigua minicentral de tipo fluyente para el aprovechamiento hidroeléctrico de un caudal de 16.000 l/s en el río Tera, producido en un desnivel neto de 4,50 m, que permite la generación de energía eléctrica mediante la instalación de una turbina tipo Kaplan de 635 kW de potencia. El proyecto incluye la ejecución de las siguientes infraestructuras:

Azud de captación: El proyecto contempla el recrecimiento de aproximadamente un metro del azud existente, de 60 m de longitud, hasta alcanzar la cota de coronación de 902,40 m. El estribo izquierdo del azud lo constituye la obra de toma, de donde parte la tubería que conducirá el agua hasta la turbina.

Tubería de conducción de acero laminado soldado de 2,5 m de diámetro interior y una longitud total de 12 m, que parte desde la obra de toma hasta la minicentral.

Minicentral situada en la margen izquierda del río, de dimensiones 10,75 × 14,50 m, en cuyo interior se localizarán los elementos electromecánicos precisos para la generación, transformación y evacuación de la energía. La restitución de las aguas al río Tera se realizará a la cota de 897,70 m, mediante un canal de descarga, de 12 m de anchura en planta, el cual seguirá el trazado del canal existente.

Línea soterrada de evacuación de la energía de 30 kV.

2. *Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.*—La actuación proyectada se localiza dentro de la Comarca de Sanabria, en el término municipal de Puebla de Sanabria (Zamora), al este de la localidad de Castellanos, junto a la carretera ZA-104 y la autovía A-52.

El río Tera, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Duero, se caracteriza por presentar unas excelentes condiciones naturales a largo del tramo de actuación, tanto en la calidad de sus aguas, como en sus riberas y entorno. En dichas riberas existe un bosque de galería, de gran riqueza botánica, que presenta un buen estado de conservación, dando origen a un ecosistema fluvial con un alto índice de biodiversidad. La vegetación de ribera está constituida por principalmente por alisos («*Alnus glutinosa*»), acompañados de fresnos («*Fraxinus excelsior*»), chopos («*Populus nigra*») y avellanos («*Corylus avellana*»). En el entorno del aprovecha-